

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5490-2011**, celebrada el 23 de febrero del 2011,

considerando que:

- A.- La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicita al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de ley “Reforma de la Jurisdicción Constitucional”, expediente 17.743.
- B.- El proyecto de ley tiene por objetivo: i) reformar los artículos 4, 6, 10, 11, 26, 30, 31, 33, 35, 41, 43, 44, 49, 52, 53, 56, 58, 73, 75, 81, 82, 91, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley 7135, del 11 de octubre de 1989; ii) impulsar un proceso de actualización de la Jurisdicción Constitucional, que implica cambios en la operativa y funciones de la Sala Constitucional y iii) reformar el inciso 1), del artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8, del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.
- C.- En el oficio CAJ-P-012-2011 del 8 de febrero del 2011, la Asesoría Jurídica concluye que el citado proyecto: i) se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico y ii) no tiene vinculación directa, ni afecta los objetivos principales y funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica.

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que se estima improcedente emitir opinión sobre el proyecto de ley “Reforma de la Jurisdicción Constitucional”, expediente 17.743, por cuanto, en términos generales, dicha iniciativa no afecta los objetivos principales ni las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica.